

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Este Juzgado libró mandamiento de pago en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: “FINANFUTURO” antes “ACTUARIAL
MICROEMPRESAS”.
DEMANDADA: CARLOS DANIEL LÓPEZ CARDONA
GRISELDA GARCÍA ROMAN
FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

“a. Por las cuotas adeudadas:

FECHA CUOTA	CUOTA CAPITAL	INT.CTES
08/06/20149 (sic)	\$82.019,00	\$43.931,00
08/07/2019	\$84.643,00	\$42.832,00
08/08/2019	\$87.351,00	\$40.124,00
TOTAL	\$254.013,00	\$126.887,00

b. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de capital adeudadas a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente de vencimiento de las obligaciones.

c. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$1.166.512) POR CONCEPTO DE

d. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación”.

Dicho mandamiento de pago fue notificado a CARLOS DANIEL LOPEZ CARDONA mediante a aviso recibido el 27 de noviembre de 2019.

Ante la imposibilidad de notificar a la codemandada GRISELDA GARCÍA ROMAN y a solicitud de la apoderada de la demandante se procedió a su emplazamiento a través de la publicación de listado en el diario LA PATRIA el día domingo 19 de enero de 2019, el 22 del mismo mes y año el proceso se ingresó al registro nacional de personas emplazadas; vencido el término del artículo 108 se le designó curador *ad-lítem* que la representara.

El profesional del derecho designado fue notificado personalmente el día

05 de marzo de 2020 del mandamiento de pago y dentro del término de traslado guardó silencio, el señor CARLOS DANIEL LOPEZ CARDONA tampoco hizo pronunciamiento alguno en el término concedido para ejercer su derecho de contradicción, razón por la cual se procederá de acuerdo a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

En este orden de ideas y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo secuestro de los mismos, y se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 11 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y se lleguen a embargar, previo el secuestro de los mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez quede en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

769616f721c86869b78f38b1667f25042e23dc135a67404f070271bb02011c5

Documento generado en 28/07/2020 04:44:59 p.m.